

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director de Obras públicas con fecha 8 del mes actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Madrid, acreditando que la Compañia concesionaria de ferro-carriles de Aranjuez a Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha

línea durante el mes de Enero último por valor de 241.521 pesetas y 30 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega a la Compañia referida de 630.761 pesetas y 63 céntimos en metálico que cumpliendo lo preceptuado en el artículo 40 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 equivalen a 132.836 pesetas 72 céntimos que ha devengado en concepto de auxilio otorgado por la primera ley citada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.
Madrid 26 de Marzo de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 A 1881.—MES DE FEBRERO DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	106.916'09
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.957'35
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	"
Idem de donativos, legados y mandas.....	"
Idem de repartimiento provincial.....	242.790'44
Idem del recargo sobre la sal comun.....	"
Idem del ramo de Instruccion pública.....	"
Idem del id. de Beneficencia.....	9.035'94
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	"
Idem de arbitrios especiales.....	"
Idem de recargos extraordinarios.....	"
Idem de empréstitos.....	"
Idem de enajenaciones.....	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	8.460'40
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	"
Idem de reintegros.....	"
Movimiento de fondos.....	"
Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 a 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	"
TOTAL CARGO.....	372.193'22

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Seccion primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	11.857'51	7.474'16	19.331'67
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.246'63	"	2.246'63
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	249'16	83'33	332'49

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian....	1.624'95	"	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes.....	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	1.184'91	1,184'91
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y provinciales.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas.....	"	500	500
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.371	1.200'50	5.571'50
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia....	766'95	2.555	3.321'95
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones o contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	562'48	"	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia.....	12.161'25	6.190	18.351'25
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.937'42	67.977'99	70.915'41
Idem por id. de las Casas de Misericordia....	3.988'45	40.621'61	44.608'06
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.083'30	14.217'35	15.300'65
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales.....	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	"	494'65	494'65

Segunda seccion.			Tercera seccion.		
PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
GASTOS VOLUNTARIOS.			GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	6.273'36	6.273'36
			Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	21.683'66	21.683'66
CAPÍTULO II.—Carreteras.			Reintegros.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	Satisfecho por dicho concepto.....	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.488'71	629'98	Movimiento de fondos.		
		2.118'69	Por remesas de ésta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....		
			Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..		
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			TOTAL DATA.....		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	43.814'97	171.719	215.533'97
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			RESUMEN.		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	632'50	Importa el Cargo.....		
		632'50	Idem la Data.....		
			Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.....		
			372.193'22		
			215.533'97		
			156.659'25		

En Madrid á 15 de Marzo de 1881.—V. B.—El Presidente, Romera.—Está con forme el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Calixto de Torre.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	Patrimonio.	1.416
D. Benito Fernandez.....	Villatejada.....	Rústica.....	Villatejada.....	Clero.	45'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	175
D. Miguel Gonzalez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Campo-Real.....	Idem.	26'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	75'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	6'28
D. Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	106'53
D. Juan Guerra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	10
D. Pablo Vidaola.....	Pezuela de las Torres.....	Idem.....	Pezuela de las Torres.....	Idem.	37'50
D. Clemente Gutierrez.....	Rivatejada.....	Idem.....	Rivatejada.....	Idem.	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	15
D. Victor Estéban.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.	57'60
D. Juan Carballido.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.	51'05
D. Estéban Ortega.....	El Molar.....	Idem.....	El Molar.....	Idem.	250
D. Inocencio Alvarez.....	Moraleja.....	Idem.....	Serranillos.....	Propios.	153'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	328'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	760'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	600'20
D. Félix Velasco.....	Torrelodones.....	Idem.....	Torrelodones.....	Idem.	27
D. Facundo Madridano.....	Colmenar.....	Idem.....	Rozas.....	Idem.	52'10
D. Juan Antonio Molina.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Estado.	6'38
D. Nicolás Rey.....	Chinchon.....	Urbana.....	Chinchon.....	Idem.	30'25

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 28 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Felipe Sanchez.....	Barajas.....	Rústica.....	Barajas.....	Clero.	50
D. Lucas Cucvas.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.	81'25
D. Mariano Sevillano.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.	52'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	17'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	46'75
D. Antonio Balsalobre.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.	43'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	9
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	17'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	307'05
D. Dionisio Juez.....	Torrelaguna.....	Urbana.....	Torrelaguna.....	Idem.	

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Marzo de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Victoriano Salas.....	Torrejon de Velasco.....	Rústica.....	Torrejon de Velasco.....	Clero.	137'50
D. Roman Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	100'70
D. Eugenio Brabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	80
D. Roman Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	126'50

Madrid 19 de Marzo de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Direccion del Tesoro Público y Ordenacion general de pagos del Estado.

Clases pasivas.—Circular.

Por diferentes conductos han llegado á esta Direccion general noticias de los abusos que se vienen cometiendo con los individuos de Clases pasivas, por personas que, á pretexto de retribucion de servicios que no les han prestado en la gestion del despacho de sus expedientes, y de la necesidad de retribuir á algunos de los funcionarios que intervienen en los mismos, les exigen una parte de los atrasos que se les abonan en la primera nómina, que llega algunas veces al 50 por 100 de su importe.

Y esos abusos, que son desgraciadamente ciertos, aunque no pueden justificarse legalmente, pues en otro caso la Direccion los hubiera puesto ya en conocimiento de los Tribunales de justicia, han tomado considerable incremento con motivo de las numerosas concesiones de cruces pensionadas, hechas por el Ministerio de la Guerra á licenciados del ejército, y cuya consignacion de pago ha tenido forzosamente que verificarse con mucha lentitud por este Centro directivo, no sólo por su número, sino por la necesidad de hacerlo con la seguridad que corresponde, para evitar errores que podrían ser de trascendencia para el Tesoro.

No basta rechazar, como rechaza esta Direccion general, la calumnia que se infiere á los funcionarios, suponiendo que necesitan cierta clase de estímulo para desempeñar los servicios que les retribuye el Estado.

Es indispensable tambien atajar el abuso de que son victimas los interesados, acaso por su indolencia, aviniéndose á sacrificar una parte de sus intereses, para recompensar servicios supuestos; pues ni en el Ministerio de la Guerra, ni en este centro directivo, ha sido necesaria ninguna gestion individual para activar el de que se trata.

La Administracion, pues, debe evitar esos hechos que, además de lastimar su buen nombre, constituyen un verdadero fraude, ya que no se les dé un calificativo más gráfico que sanciona el Código penal.

Con tal objeto, esta Direccion general, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que siendo necesaria para dar de alta en nómina á los individuos que disfrutan cruces pensionadas, su presentacion personal en esa Dependencia, con el diploma ó certificado del Jefe del Cuerpo de que procedan, y la licencia absoluta, no se admita autorizacion alguna para el cobro de los atrasos que se les liquiden y abonen en la primera nómina, sino que se exija que lo verifiquen precisamente por sí los interesados que tengan su residencia en la capital de esa provincia ó pueblos inmediatos á la misma.

2.º Que respecto á los que residan en otros más distantes, comprendidos en la demarcacion ó distrito de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, disponga V. S., con arreglo á lo que está prevenido, que se formen nóminas parciales, que serán satisfechas por los Administradores subalternos á los mismos interesados que en ellas figuren.

3.º Que una vez pagada la nómina

en que sean alta, y se les abonen los atrasos, pueda admitirse, con las formalidades establecidas, la autorizacion á favor de otras personas para cobrar en los trimestres sucesivos.

4.º Que prevenga V. S. á los Pagadores, Cajeros y Administradores subalternos, que al satisfacer á los interesados los atrasos de pensiones por cruces, les hagan entender que estas restricciones las acuerda la Direccion en su obsequio, y para que no sean víctimas de los que suponiendo gestiones que ni han practicado, ni nunca han sido necesarias para obtener el despacho de las órdenes relativas á su derecho y pago en ninguno de los Centros oficiales que intervienen en el particular, les exigen una parte de lo que les corresponde, como remuneracion de servicios no realizados, y de gastos que no han hecho ni podido hacer.

Y 5.º Que al efecto y para mayor publicidad, se sirva V. S. insertar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

La Direccion espera que V. S. y el Jefe de Intervencion de esa dependencia, han de secundarla con celo y perseverancia en su propósito de evitar los hechos inmorales que motivan esta orden, de la que, y de su cumplimiento, dará V. S. inmediato aviso, remitiendo un ejemplar del Boletin en que se haya insertado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1881.—Agustin Genon.

Ayuntamientos.

Alcorcon.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico próximo, se encuentra expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcorcon 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Silverio Gomez.

Colmenar de Oreja.

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen, se verificará suabasta el dia siete de Abril próximo, á las once de la mañana, en la casa consistorial para arriendo de la cobranza de derechos por el consumo de especies tarifadas, incluso la sal, con facultad libre en las ventas, durante el próximo año económico de 1881 á 82.

Si en dicho dia no hubiera postores tendrá lugar segundo remate con las formalidades de instruccion el 17 del propio Abril á igual hora; pero en caso contrario no se celebrará segunda subasta sin nuevo acuerdo de la Junta. Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Colmenar de Oreja 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

El Boalo.

El proyecto del presupuesto municipal de este distrito que ha de regir en el ejercicio económico de 1881 á 82, se halla terminado y aprobado por la Junta municipal y expuesto al público con arreglo á la ley.

Así bien bien las cuentas municipales de 1878 á 79 y 79 á 80 se hallan de manifiesto para que cualquier vecino que lo crea conveniente, y en el término de 15 dias, pueda verificar en ellas la censura que crea conveniente.

En igual forma y para proceder con acierto á la formacion del apéndice, base principal para la derrama en el reparto al amillaramiento de 1881 á 82, se hace preciso que los vecinos tanto de este distrito como los que contribuyen forasteros y que hayan sufrido en el año anterior alteracion en su riqueza, presentarán en el término de 30 dias las relaciones juradas de altas y bajas que crean conductos, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos Colmenar Viejo, Becerril y Moralzarzal que son en los que existen vecinos contribuyentes en este distrito, darán á este anuncio la publicidad correspondiente con el fin de que ningun contribuyente de los mencionados pueda alegar ignorancia.

El Boalo 16 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Estéban Martin.

Paracuellos de Jarama.

El dia 10 de Abril próximo tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, el remate con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo para el año económico de 1881 á 82, bajo el tipo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Excm. Diputacion provincial.

Los Sres. Alcaldes de Barajas, Torrejon, Ajalvir y Cobeña darán la publicidad debida á este anuncio á sus efectos.

Paracuellos de Jarama 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pedro Herranz.

Pozuelo de Alarcon.

Con autorizacion competente, se anuncia la subasta para contratar las obras de reparacion de la casa núm. 1, calle Real baja, destinada á habitacion del Maestro de niños, presupuestadas en 1668 pesetas y 23 céntimos.

Se procederá por pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, verificándose el acto ante la Corporacion municipal, en la casa consistorial, en el dia 18 del próximo Abril, admitiéndose las proposiciones de once y media á doce del citado dia.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber consignado en la depositaria municipal el 5 por 100 de dicho presupuesto.

Pozuelo de Alarcon 22 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., que habita en....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que hay que verificar en la Villa de Pozuelo de Alarcon para la reparacion de la casa del profesor de niños, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de la misma con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion en letra y expresada en pesetas ó sea con el tanto por 100 de rebaja en los precios de presupuesto de estas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastian de los Reyes.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion, el Ayuntamiento que presido y adjuntos contribuyentes, han acordado arrendar por todo el año económico de 1881-82 los ramos de consumo, aceites de comer y arder, carnes frescas, tocinos, mantecas y embutidos, vino, aguardientes y sal, con la facultad de la exclusiva en las ventas. Los de cereales, piensos, jabon, cereales del trigo y sus harinas, y pescados, pastas y legumbres con venta libre, y los arbitrios de medida y romana de uso voluntario, puestos ambulantes en la vía pública y pesca del rio Jarama, todos bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Para su primer remate se ha señalado el dia 10 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, en el local escuela de niños de este pueblo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

San Sebastian de los Reyes 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Miguel del Campo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agapito Sevilla Baus, natural de Valencia, de 15 años de edad, hijo de José y Natalia, el cual es de estatura baja, y viste de artesano, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Agapito Sevilla, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Rodriguez Andújar, hijo de D. Juan y Doña María, natural de Santoña, de 32 años de edad, casado, del comercio, que es de estatura alta, robusto, pelo y barba rubia, ojos azules, y viste de caballero; él ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 7, bajo;

á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del indicado Don Eduardo Rodríguez Andújar, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á un sujeto de unos veintitantos años de edad, delgado, con bigote, y vestido decentemente, y que en la madrugada del día 3 del actual y estando en el baile del teatro de Apolo, tuvo una cuestion con Manuel Rodríguez Perez, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye por lesiones al Manuel Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Marzo de 1881.—V.º B.º = Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Palacio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Marzo de 1881, en los autos civiles ordinarios promovidos por D. Miguel Elías Viértola, su Procurador D. Manuel Montero y Casal, contra Don Gregorio Belinchon, su procurador Don Manuel Tovar; D. Agustín Trillo, Don Juan Pino, D. Doroteo García, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura, representados por el procurador D. Luis Lumbreras, y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Tomás de Arcos, D. Cosme Alonso, D. Juan Esteve y D. Antonio Perez, sobre cancelacion de unas hipotecas y embargos que pesan sobre la casa calle de Luzon de esta Corte, número 11 nuevo:

Resultando que por el Procurador Don Manuel Montero y Casal, en nombre de D. Miguel Elías Viértola, se entabló demanda en 15 de Febrero de 1878, alegando que por escritura que otorgó Don Mariano García Sancha en 15 de Diciembre de 1873 D. Manuel Ramon de Villachica prestó á D. José de Baños 900.000 reales, á plazo de tres años, y con el interés de un 7 y medio por 100 anual, hipotecando especialmente la casa calle de Luzon, que se deslinda en dicha escritura; que por otra escritura que en 31 de Enero de 1874 autorizó D. Santiago de la Granja, D. José Baños recibió en préstamo de D. Tomás de Arcos 30.000 pesetas por dos años é interés de 7 y medio por 100 anual, y á su seguridad hipotecó la mencionada finca, con 5.000 pesetas fijadas para costas y gastos en su caso: que por otra escritura ante D. Manuel García Rodrigo en 10 de Junio de 1874 el mismo Baños, en seguridad de un préstamo de 8.000 pesetas por tres años é interés de 5 por 100, trascurrido dicho plazo, hipotecó en favor de D. Cosme Alonso la misma finca; que por otra escritura ante Don Manuel García Rodrigo en 23 de Febrero de 1875 el mismo Baños hipotecó la misma casa á favor de D. Juan Esteve en seguridad del pago en el término de tres años de la cantidad de 8.250 pesetas que le era en deber por liquidacion de cuentas, y del interés del 5 por 100 anual, trascurrido este plazo: que por otra escritura ante D. Lope Montalvo en 23 de Febrero de 1875 el mismo Baños volvió á hipotecar la indicada finca á favor de D. Gregorio Belinchon y D. Antonio Perez en seguridad del pago de 4.395 pesetas que adeudaba al primero y de 1.385 pesetas 25 céntimos al segundo, y pagar el día 31 de Diciembre de 1875: que por no haber pagado el primer préstamo á D. Manuel Ramon de Villachica, sus testamentarios formularon en 15 de Enero de 1875 la correspondiente demanda ejecutiva; y sentenciados los autos de remate

en 16 de Febrero, se entró en la via de apremio, y valorada la finca en 375.000 pesetas ó sea un millon y medio, llegó el día del remate y se otorgó éste á favor del D. Miguel Elías Viértola por la cantidad de las dos terceras partes y 21.000 pesetas más, que eran 271.000 pesetas, á rebajar cargas y toda clase de gastos judiciales, no siendo de su cuenta más que la copia de escritura que en su día se otorgase: que este remate fué aprobado por auto de 28 de Marzo de 1876, y conforme el comprador con los títulos de pertenencia pidió la cancelacion de todas las cargas que resultaban contra la finca comprada, y por auto de 24 de Mayo de 1876 se mandaron dirigir oficios á los Juzgados del Centro, Universidad, Congreso y Buenavista para que dispusiesen la cancelacion de los embargos acordados por los mismos de la finca precitada; se mandó cancelar el decretado por virtud de la demanda de los testamentarios de Villachica y se confirió traslado al ejecutante de la pretension del Viértola respecto la cancelacion que se solicitaba de las hipotecas voluntarias constituidas en escrituras públicas por D. José Baños; que el rematante D. Miguel Elías Viértola consignó en el Banco de España 261.000 pesetas, que con 10.000 consignadas para tomar parte en la subasta, formaban el total precio del remate, y pidió se le otorgase escritura de venta y se le pusiese en posesion, á lo cual se accedió por auto de 29 de Mayo de 1876, habiendo tenido lugar la posesion en 1.º de Junio siguiente: que en 7 de Agosto de 1876 D. Miguel Elías Viértola se conformó con la liquidacion de cargas y pidió se oficiase á los Juzgados del Centro, Universidad, Congreso y Buenavista para que con arreglo á los artículos 148 de la ley hipotecaria y 74 del reglamento cancelasen las hipotecas y anotaciones que pesaban sobre la casa vendida y levantasen los embargos que hubiesen decretado, y caso contrario, que se procediese á su cancelacion judicialmente con arreglo al párrafo segundo del citado art. 148, cuya misma pretension se reprodujo en escrito de 5 de Octubre, y conferido traslado al ejecutante, se allanó á la cancelacion de la hipoteca de su crédito y al otorgamiento de la escritura, y por auto de 5 de Diciembre no se dió lugar á la pretension de Viértola, reservándole el derecho de que se creyese asistido para que lo ejercitase en el juicio y forma que legalmente procediera, y se mandó otorgar desde luego la escritura de venta, lo cual tuvo lugar de oficio en 30 de Diciembre de 1876: que despues de este hecho recayó el auto de 4 de Diciembre de 1876 de la Sala de lo civil de esta Audiencia mandando que, deducida la cantidad necesaria para cubrir las reclamaciones hechas por los terceros opositores, se entregase el resto en parte de pago al ejecutante; y habiendo este reclamado en concreto 900.000 rs., el D. Miguel Elías Viértola se opuso á ello mientras no se garantizasen las reclamaciones pendientes, se dictó auto en 1.º de Mayo de 1877, no dando lugar á la reclamacion del ejecutante ni á la liquidacion por Viértola pretendida; apelando de nuevo los testamentarios de D. Manuel Ramon de Villachica, y la Sala por auto de 4 de Diciembre de 1878 mandó que se les entregase de la cantidad depositada los 900.000 rs. de principal de su crédito, practicándose liquidacion de los réditos del mismo y costas sobre las ya satisfechas en cantidad de 5.843 pesetas 30 céntimos, á ménos que legal y formalmente cualquiera otro acreedor de D. José Baños que para ello tuviese derecho preferente haya pretendido y se hubiese estimado la retencion de alguna cantidad determinada, como se acordó respecto á la de 45.469 rs. 22 cént.: que como dados todos estos hechos nadie tenia ya interés en cancelar los gravámenes que pesaban sobre la casa que compró Don Miguel Elías Viértola y cuyo precio habia abonado íntegramente, no tenia dicho Viértola otro medio para alcanzarla que formalizar la expresada demanda en uso de la especial reserva que se le concedió por auto de 5 de Diciembre de 1876; é invocando los fundamentos de derecho de que, cuando sobre

una finca pesan diversas hipotecas, el que se encuentra en primer lugar tiene preferente derecho sobre los demás si se vende la finca y se consigna el precio íntegro, pudiendo los acreedores posteriores reclamar contra el resto del precio que resulte despues de pagada la primera hipoteca, pero de ninguna manera contra la finca, porque todos sus gravámenes posteriores han quedado cancelados *ipso facto* por la enajenacion; y que cuando el que tiene á su favor una hipoteca voluntaria no se presta á su cancelacion, puede pedirse judicialmente, y deberá decretarse cuando se enajene en juicio ejecutivo la finca anotada; y ejercitando la accion real contra los demandados, pidió se condene en definitiva á D. Tomás de Arcos, D. Cosme Alonso, D. Juan Esteve, D. Gregorio Belinchon, D. Antonio Perez, D. Agustín Trillo, D. Juan Pino, D. Doroteo García, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura, á que dentro del tercero día cancelasen las hipotecas y embargos que pesan sobre la casa calle de Luzon, número 11, comprada por D. Miguel Elías Viértola; bajo apercibimiento que de no hacerlo se decretaría de oficio:

Resultando que citados y emplazados los demandados para que en el término de nueve días compareciesen á contestar la demanda, sólo se personó dentro de dicho término D. Gregorio Belinchon, habiéndolo verificado otros de los demandados ó sean D. Agustín Trillo, D. Juan Pino, D. Doroteo García, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura, despues de declarados rebeldes dichos demandados y los demás D. Tomás de Arcos, D. Cosme Alonso, D. Juan Esteve y D. Antonio Perez, y dándose por contestada respecto á ellos la demanda, continuando el curso de los autos con los estrados del Juzgado en cuanto á los expresados Sres. Arcos, Alonso, Esteve y Perez:

Resultando que la representacion de Belinchon antes de contestar la demanda vino proponiendo cuestion de competencia por declinatoria, la cual por auto de 7 de Setiembre de 1878 fué desestimada por extemporánea, teniéndose por contestada la demanda y que se entregasen los autos al demandante para réplica, cuyo auto fué confirmado por otro de la Sala de 7 de Junio de 1879:

Resultando que el actor en el escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, adicionando los últimos con la cita del Tribunal Supremo de Justicia:

Resultando que por parte de Belinchon se impugnó la pretension de Viértola, fundado en que el crédito de dicho demandado tiene el carácter de refaccionario, y en tanto no se le pague sigue á la finca y al sueldo, sea cualquiera la forma que tenga el dominio de la misma: que toda vez que el actor no se refiere en el hecho 5.º de la demanda más que á la cancelacion de la hipoteca, como existe el embargo decretado por el Juzgado del distrito de Buenavista á instancia de Belinchon y otro colitigante, no son estos los que tienen que solicitar la cancelacion de la hipoteca ni la del embargo, sino el demandante que pudiera hacerlo en el Registro de la propiedad con la presentacion de la escritura de liberacion ó carta de pago otorgada por el demandado y el mandamiento de alzamiento de embargo decretado por el Juzgado de Buenavista; y como en la carta de pago se habia de estipular quién habia de solicitar el alzamiento del embargo, ó si habia de ser de cuenta y cargo de D. Miguel Elías Viértola ó de D. Gregorio Belinchon en la parte que á él le importa el gravámen de la de 4.395 pesetas, era evidente que no existiendo esta circunstancia, D. Miguel Elías Viértola no podria solicitar ante este Juzgado la liberacion de la hipoteca ni el alzamiento del embargo, conforme á las prescripciones de la ley hipotecaria y su reglamento de que habia prescindido Viértola:

Resultando que comunicados los autos para duplicar al Procurador D. Luis Lumbreras presentó escrito, folio 164, manifestando no tener sus principales D. Agustín Trillo, D. Juan Pino, D. Doroteo García, D. Elías Bernaldo de Quirós y D. Do-

roteo Segura inconveniente en que se cancelasen desde luego los embargos existentes á su favor sobre la mencionada casa, teniéndoles por separados de este pleito definitivamente y sin ulterior responsabilidad con motivo del mismo; en cuyo escrito se mandó se ratificasen los mencionados Trillo, Pino, García, Bernaldo de Quirós y Segura, sin haberlo empero verificado, expresando por el contrario Don Doroteo García, folio 171, que no se ratificaba, siendo su voluntad continuar el pleito:

Resultando que recibido el pleito á prueba, no se ha practicado por ninguna de las partes:

Resultando que el actor alegó de bien probado, y comunicados los autos á la parte de Belinchon, lo verificó tambien solicitando por otrosí que Viértola evacuase posiciones, como lo hizo, folio 199; y acusada la rebeldía á los otros demandados, se ha mandado traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que D. Miguel Elías Viértola adquirió la casa número 11 de la calle de Luzon por precio de 271.000 pesetas, á rebajar cargas, cuyo precio íntegro satisfizo, habiéndosele, en su virtud, otorgado con fecha 30 de Diciembre de 1876 ante el actuario, como Notario del Colegio de esta Corte, la correspondiente escritura de venta, y puéstosele judicialmente en posesion de la finca, segun todo consta del testimonio que encabeza estos autos; hallándose, en su consecuencia, y con arreglo á los artículos 148 de la ley hipotecaria y 74 del reglamento, en el derecho de que se cancelen las hipotecas y embargos que sobre la casa rematada graviten posteriores á la que motivó la venta:

Considerando que, segun tiene establecido el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 6 de Diciembre de 1876, vendida judicialmente una finca para pagar un crédito á que se halla afecta, se anulan de derecho las demás imposiciones que la gravan para garantía de otros créditos, y pasa al comprador libre de los referidos gravámenes; doctrina que ha venido á corroborar el Real decreto de 20 de Mayo de 1880:

Vistas las citadas disposiciones, ley y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Tomás de Arcos, D. Cosme Alonso, D. Juan Esteve, D. Gregorio Belinchon, D. Antonio Perez, D. Agustín Trillo, D. Juan Pino, D. Doroteo García, Don Elías Bernaldo de Quirós y D. Doroteo Segura á que dentro de ocho días cancelen las hipotecas y embargos que pesan sobre la casa calle de Luzon de esta Corte, núm. 11, comprada por D. Miguel Elías Viértola; bajo apercibimiento que de no hacerlo se decretará de oficio.

Así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de D. Tomás de Arcos, D. Cosme Alonso, D. Juan Esteve y D. Antonio Perez, y además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Dada, leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. Don Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—Vicente Reyter.

La preinserta sentencia corresponde con su original existente en los autos á que me refiero ántes citados.

Y para que tenga efecto la publicacion de esta sentencia en los periódicos oficiales, segun está acordado, yo el infrascrito actuario expido y firmo la presente copia en Madrid á 5 de Marzo de 1881.—V.º B.º = Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. 8—P.

MADRID, 1881.—Oficina tipográfica del Hospicio.